



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EE. 2021-19080463-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-19080463-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto Ley N° 8785/77 y modificatorias, por presunta infracción al Código Rural de la Provincia de Buenos Aires, cometida por la firma TRANSPORTE DON SANTO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que por Acta 14596X de Comprobación/Imputación-Contravencional de fecha 09 de Junio de 2021, labrada por personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de Tornquist, se constituye en Ruta Nacional N° 3 y acceso a Tornquist, interceptan un transporte de hacienda (dominio MPW-602) propiedad de la firma sumariada que transportaba vacunos, constató que carecía de las inscripciones catastrales reglamentarias en el techo de la cabina, razón por la cual el personal actuante procedió a labrar el acta e imputar al encartado mencionado precedentemente por presunta infracción al artículo 10 inciso “b” de la Ley N° 10.891 del Código Rural;

Que notificada la sumariada por cedula de notificación obrante en página ocho (8) en los términos del artículo 14 Decreto Ley N° 8758/77, se presenta un socio gerente formulando descargo a fojas 9, en el escrito de defensa se limita a manifestar que el vehículo no se encontraba bajo su tenencia ni custodia sino del chofer, Eduardo José ASCORTI;

Que en orden 5 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio con pena de multa por transgresión del artículo 10

inciso b) de la citada Ley de Guía Única de Traslado, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno;

Que conforme el artículo 6º del Decreto Ley N° 8785/77 las penas serán graduadas, teniendo en consideración las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la falta o transgresión cometida, las condiciones personales y antecedentes del infractor y cualquier otro hecho o circunstancia que contribuya a formar juicio acerca de la mayor o menor responsabilidad del imputado;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto Ley N° 8785/77 y sus modificatorias; Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a la firma TRANSPORTE DON SANTO S.R.L., CUIT N° 30-70994206-5 con domicilio en Avenida Presidente Dr. Arturo Frondizi 1365 de la localidad y partido de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas precedentemente por infracción al artículo 10 inciso “b” de la Ley N° 10.891 del Código Rural, con una multa de pesos veintitrés mil seiscientos nueve con veinte centavos (\$23.609,20) equivalente a cuatro (4) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme Decreto N° 271/78.

ARTICULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.